

AUTO No. EPA-AUTO-0278-2024 DE martes, 02 de abril de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CORAL INVESTMENTS SAS IDENTIFICADA CON NIT 901310876-3., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, Y En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales, realizó visita de inspección técnica a la empresa CORAL INVESTMENTS SAS., identificada con el Nit. 901310876-3 en cumplimiento al programa de seguimiento ambiental; por lo cual se generó el Concepto Técnico 166 fecha 08/23/2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 16 de febrero de 2024 siendo las 11:19 Pm la funcionaria Sindy Comas, en representación de del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena se realizó visita de seguimiento y control al establecimiento RESTAURANTE CORALITO ubicado en Calle 39 Cra 11 Cc La Serrezuela Lc, identificado con el NIT: 901.310.876-3 la cual fue atendida por la señora Andrea Marrugo identificada con cedula de ciudadanía 1.143.391.617 en calidad de Cajera.

El RESTAURANTE CORALITO tiene como actividad principal expendio a la mesa de comidas preparadas, Se registra con el siguiente código de actividad CIUU: 5611, se encuentra inscrito ante esta autoridad ambiental como generador ACU.

Se realizo recorrido por la cocina la cual cuenta con un lavaplatos y trampa de grasas, les realizan mantenimiento tres veces a la semana, los lodos generados de la trampa no son dispuestos adecuadamente así mismo se verifico que el restaurante no cuenta con el nuevo código de colores y no realiza la separación en la fuente como lo establece la resolución 2184 el artículo 4 Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.

El RESTAURANTE CORALITO no cuenta, con un punto de almacenamiento temporal adecuado para el ACU, este es entregado a la empresa ILC OIL para su disposición final y/o tratamiento, el restaurante no realiza capacitaciones al personal de la cocina sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados. el establecimiento no presento el reporte anual año 2023 ante esta autoridad ambiental como generador ACU.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el CALLE 39 CRA 11 CC LA SERREZUELA a el establecimiento RESTAURANTE CORALITO por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad resolución 0316 de 2018, resolución 0631 de 2015, Se conceptúa que:

1. EI RESTAURANTE CORALITO debe:

- 1.1. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 9 de la resolución 0316 de 2018, para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución deberá realizar inscripción ante esta autoridad ambiental como generador, presentar reporte del total de acu generado en Kilogramos del año anterior 2023 ante la misma, realizar capacitaciones al personal sobre el manejo de los ACU.
- 1.2. Adecuar el punto de almacenamiento temporal del ACU, rotulado, señalización, material absorbente, estibas.
- 1.3. Realizar la separación en la fuente de sus residuos sólidos la resolución 2184 el artículo 4 Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.
- 1.4. Realizar la caracterización de ARnD resolución 0631 de 2015 art 12 y 16. Con un laboratorio acreditado por el IDEAM
- 1.5. Disponer adecuadamente los lodos generados de la trampa de grasas, con una empresa autorizada para esta actividad.

De acuerdo al concepto tecnico, el establecimiento cuenta con 10 días para dar cumplimiento a dichos requerimientos.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa CORAL INVESTMENTS SAS (RESTAURANTE CORALITO),, identificado con Nit 901310876-3, ubicado la Calle 39 Cra. 11 Centro Comercial LA SERREZUELA de la ciudad de Cartagena, para que dentro de los diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 9 de la resolución 0316 de 2018, para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución deberá realizar inscripción ante esta autoridad ambiental como generador, presentar reporte del total de acu generado en Kilogramos del año anterior 2023 ante la misma, realizar capacitaciones al personal sobre el manejo de los ACU.
2. Adecuar el punto de almacenamiento temporal del ACU, rotulado, señalización, material absorbente, estibas.
3. Realizar la separación en la fuente de sus residuos sólidos la resolución 2184 el artículo 4 Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.
4. Realizar la caracterización de ARnD resolución 0631 de 2015 art 12 y 16. Con un laboratorio acreditado por el IDEAM
5. Disponer adecuadamente los lodos generados de la trampa de grasas, con una empresa autorizada para esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No 166 FECHA: 8/03/2024., emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA.

ARTÍCULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, al representante legal de la empresa CORAL INVESTMENTS SAS (RESTAURANTE CORALITO), identificada con Nit 901310876-3, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Mauricio Rodriguez Gomez

Director General Establecimiento Público Ambiental


VoBo.: Carlos Hernando Triviño montes
Jefa Oficina Asesora Jurídica –EPA

Proyectó: Katya caez arana
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.